



Auto sust No. 208
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza del señor JUAN FRANCISCO RABAT VASQUEZ, en los términos y para los efectos conferidos.

2.- ENTERESE a la parte demandante que para el retiro de oficios y la asignación de cita deberá comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00289 (30)

Jp.
F. 121 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **13** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **23-FEB-2021**

Secretaria

Auto sust No 225
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno 2021.

En escrito que antecede, la demandada solicita se le remitan las contestaciones de las entidades bancarias vía electrónica, sin embargo es preciso informarle a la peticionaria que para la revisión del expediente o expedición de copias, deberá comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ENTERESE a la peticionaria del contenido de este auto.

2.- AGREGAR para que conste los oficios diligenciados por la parte actora en las entidades bancarias.

3.- AGREGAR y poner en conocimiento la respuesta allegada por Banco BBVA SA., informando que *"hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso"*

4.- AGREGAR y poner en conocimiento la respuesta allegada por Banco de Occidente SA., informando que el demandado no posee vínculo con esa entidad.

NOTIQUESE,

La Juez



**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **13** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **23-FEB-2021**

Secretaría

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00791 (04) Jp.



Auto sust No 230
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el diligenciamiento del oficio dirigido a BANCO FINANDINA SA, allegado por la apoderada demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00354 (06)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **13** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **23-FEB-2021**

Secretaria



Auto sust No 220
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el diligenciamiento del oficio dirigido a BANCOLOMBIA SA, allegado por la apoderada demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00440 (06)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **13** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **23-FEB-2021**

Secretaria



Auto sust No 226
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el diligenciamiento del oficio dirigido a al pagador de EMCALI, allegado por la apoderada demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00176 (07)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **13** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-FEB-2021**

Secretaria



Auto sust No 224
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el diligenciamiento del oficio dirigido a BANCO FINANADINA SA, allegado por la apoderada demandante.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00229 (11)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **13** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **23-FEB-2021**

Secretaria



Auto sust No 235
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno 2021.

En escrito que antecede, se allegan al proceso los documentos contentivos del decomiso del vehículo de placas CMO-980, no obstante, los mismos no son legibles, por lo que por secretaria se dio respuesta al remitente a la dirección electrónica para que reenvié los mismos en un formato que permita establecer con claridad el decomiso del vehículo objeto de litigio.

Por otra parte el apoderado demandante solicita al despacho se pronuncie sobre el presente asunto, sin que haga una petición concreta, sin embargo de la revisión del plenario se desprende que no existen solicitudes pendientes de resolver.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el oficio los documentos contentivos del decomiso del vehículo de placa COM-980

2.- ENTERESE al apoderado demandante, que en el presente asunto no hay solicitudes pendientes de resolver.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00074 (29)

Jp. F. 178 (2)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **13** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **23-FEB-2021**

Secretaria



Auto sust No 228
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el oficio allegado por el Banco Popular SA., toda vez que el proceso se encuentra terminado por pago total desde el 17 de junio de 2020.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00186 (10)

Jp.
F. 54 (2)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **13** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **23-FEB-2021**

Secretaría



Auto sust No 229
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento el informe allegado por el secuestre dentro del proceso indicando que el bien *"se encuentra en las mismas condiciones definidas en el acta de secuestro"*

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00675 (09)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **13** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **23-FEB-2021**

Secretaría



Auto Inter. No. 303
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno 2021.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, por valor de **\$7.287.206,00**, hasta el 31 de agosto de 2020.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00685 (01)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **13** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-FEB-2021**

Secretaria



Auto Inter. No. 302
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno 2021.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, por valor de **\$12.872.048.29**, hasta el 31 de octubre de 2020.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por Banco de Occidente SA., informando que existe otra medida de embargo decretada con anterioridad.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00597 (25)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **13** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-FEB-2021**

Secretaria



Auto Sust No 236
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno de 2021.

En atención al escrito que antecede, y toda vez que se cumplen los requisitos establecidos en el Art. 444 del Código General del Proceso., el Juzgado.

RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo de los **derechos de cuota** del inmueble objeto del presente proceso, se ha presentado con las formalidades del art 444 del Código General del Proceso, identificado con matrícula No. 370 - 161573 por valor de **\$33.211.678,5** córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2000-00743 (09)

Jp. F. 136 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **13** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-FEB-2021**

Secretaria



Auto Sust No 238
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno de 2021.

Como quiera que solo hasta ahora se pasa a despacho el despacho comisorio y teniendo en cuenta manifestación de la apoderada demandante de correr traslado a los avalúos aportados, teniendo en cuenta que se cumplen los requisitos establecidos en el Art. 444 del Código General del Proceso., el Juzgado.

RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo del bien inmueble objeto del presente proceso, se ha presentado con las formalidades del art 444 del Código General del Proceso, identificado con matrícula No. 370 – 531347 por valor de **\$321.792.000,00** y el bien con matrícula No. 370 – 531206 por valor de **\$22.744.500,00**, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento la anterior diligencia de secuestro del 16 de marzo de 2020, realizada sin oposición.

3.- AGREGAR y poner en conocimiento el informe allegado por el secuestro dentro del proceso indicando que los bienes *“se encuentran en las mismas condiciones físico estructurales determinadas en el acta de secuestro”*

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00675 (23)

Jp. F. 179 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **13** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-FEB-2021**

Secretaria



Auto sust No 231
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno 2021.

En escrito que antecede, la apoderada demandante solicita se de traslado de la contestación del pagador de Colpensiones, sin embargo es preciso informarle a la peticionaria que para la revisión del expediente o para la expedición de copias, deberá comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ENTERESE a la peticionaria del contenido de este auto.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por COLPENSIONES en la que informan que se aplicó la novedad a la mesada pensional de la demandada, no obstante "*Se aclara que la medida queda en espera, teniendo en cuenta que el pensionado presenta con anterioridad embargos por parte del JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CALI Y EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI que cubren el 50% permitido por ley.*"

3.- AGREGAR para que conste el escrito allegado por la apoderada demandante, toda vez que la medida a Colpensiones ya fue decretada.

4.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar a la parte demandada NOHEMI GRIJALBA, con C.C. 31.898.830 adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE SERVICIOS - COONALSE, en el proceso que cursa en el Juzgado Sexto (6) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, bajo la radicación 2019-00131

5.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar a la parte demandada NOHEMI



GRIJALBA, con C.C. 31.898.830 adelantado por COOPERATIVA COMCREDITO, en el proceso que cursa en el Juzgado Sexto (6) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, bajo la radicación 2019-00154

6.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar a la parte demandada NOHEMI GRIJALBA, con C.C. 31.898.830 adelantado por COOPERATIVA LEXCOOP, en el proceso que cursa en el Juzgado Segundo (02) Civil Municipal, bajo la radicación 2020-00077

7.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar a la parte demandada NOHEMI GRIJALBA, con C.C. 31.898.830 adelantado por EL BANCO GNB SUDAMERIS S.A, en el proceso que cursa en el Juzgado Décimo (10) Civil Municipal, bajo la radicación 2019-00928

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00199 (25)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **13** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **23-FEB-2021**

Secretaria

Auto Sust No. 237
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno de 2021.

En escrito ante antecede, la apoderada demandante atendiendo el requerimiento realizado por el despacho, allega avalúo catastral del bien embargado por cuenta de este proceso, con el fin de que se le dé traslado al avalúo comercial aportado; sin embargo, del estudio del plenario se desprende que el requerimiento realizado por el despacho data del 13 de septiembre de 2019, año en el cual también fue presentado el avalúo comercial sobre el cual pretende ahora se dé traslado.

Por lo anterior, y como quiera ha transcurrido más de un año desde la presentación del avalúo comercial, habrá de requerirse a la parte demandante para que actualice el avalúo comercial y aporte el avalúo catastral con vigencia 2021.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la parte actora, para que actualice el avalúo comercial y el catastral, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00496 (23)

Jp. F. 179 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **13** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-FEB-2021**

Secretaria



Auto Sus No. 239
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno 2021.

En escrito que antecede, la apoderada demandante aporta el avalúo catastral del bien objeto de litigio, sin embargo, de su estudio se desprende que no realiza el incremento establecido en el núm. 4º del art. 444 del C.G.P., en consecuencia, habrá de requerirse a la parte demandante para que realice el avalúo tal y como lo establece la norma antes citada.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1.- REQUERIR a la apoderada demandante para que manifieste al despacho el valor exacto del avalúo, dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00812 (01)

Jp.
F. 144 (1)

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **13** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-FEB-2021**

Secretaria



Auto sust No. 240
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que a costa de la parte demandante se expida el certificado del avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370 – 800488** y Predio No. 00.02.0003.2882.806

2.- ENTERESE a la peticionaria que para el retiro de los oficios deberá comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.- AGREGAR para que conste la petición de fijar nueva fecha de la parte actora, en virtud de la actualización del avalúo.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00471 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **13** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **23-FEB-2021**

Secretaria

Auto sust No 223
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENASE la reproducción y elaboración del oficio de desembargo No. 03-1781 dirigido a la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos, así como del exhorto No. 0030 de 27 de junio de 2019, aclarando que la cedula del señor DIEGO EINAR CHILITO CRIOLLO es 93.286.100

2.- ENTERESE al peticionario que para el retiro de los oficios deberá comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2002-01139 (14)

Jp.
F. 221 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **13** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **23-FEB-2021**

Secretaria



Auto sust No 227
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENASE la reproducción y elaboración del oficio de desembargo No. 03-1415 dirigido a la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos, aclarando que la matrícula del inmueble sobre el cual se levanta la medida es 370 – 691635, y el oficio a cancelar es el No. 1660 de 02 de abril de 2019

2.- ENTERESE al peticionario que para el retiro de los oficios deberá comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00067 (18)

Jp. F. 88 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **13** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **23-FEB-2021**

Secretaria



**Auto Inter No. 289.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021).

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita se informe si existen depósitos judiciales que obran dentro del plenario.

Por lo anterior, se procederá agregar y poner en conocimiento los pantallazos de la cuenta de este Despacho, de la cuenta única de la Oficina de Ejecución y la cuenta del Juzgado de Origen, para lo que estime pertinente.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, los pantallazos de la consulta realizada a la cuenta de este Despacho, de la cuenta única de la Oficina de Ejecución y la cuenta del Juzgado de Origen.

2.- INFORMESELE al peticionario que, para tener acceso al proceso, para reclamar oficios y solicitar copias, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00273-00 (33)

Sqm* Fl. 34 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **13** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 -02- 2021

Secretaria



- Cuenta Despacho (03 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias)

The screenshot shows the 'Consulta General de Títulos' page in the SIGCMA system. The user is logged in as 'CBOLAÑOS' with the role 'CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA'. The system displays a message: 'No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado'. The form fields are as follows:

- USUARIO:** CBOLAÑOS
- ROL:** CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA
- CUENTA JUDICIAL:** 760012041613
- DEPENDENCIA:** 760014303003- JUZ 003 CIVIL MPAL EJECU SENTEN CALI
- REPORTA A:** OFICINA DE EJECUCION JUZGADOS CIV.MPALES CALI
- ENTIDAD:** RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
- REGIONAL:** OCCIDENTE
- FECHA ACTUAL:** 15/02/2021 10:31:25 AM
- ÚLTIMO INGRESO:** 15/02/2021 10:28:06 AM
- CAMBIO CLAVE:** 01/02/2021 09:02:58
- DIRECCIÓN IP:** 190.217.19.164

The form 'Elija la consulta a realizar' has the following values:

- Por número de identificación demandado:** 9006913461
- Selección de tipo de documento:** SELECCIONE..
- ¿Consultar dependencia subordinada?:** No
- El estado:** SELECCIONE..
- El estado inicial y final:** (Empty fields)

- Cuenta Única (Oficina de Ejecución)

The screenshot shows the 'Consulta General de Títulos' page in the SIGCMA system. The user is logged in as 'CBOLAÑOS' with the role 'CSJ APOYO'. The system displays a message: 'No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado'. The form fields are as follows:

- USUARIO:** CBOLAÑOS
- ROL:** CSJ APOYO
- CUENTA JUDICIAL:** 760012041700
- DEPENDENCIA:** 760014303000 - OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI
- REPORTA A:** DIRECCION SECCIONAL CALI
- ENTIDAD:** RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
- REGIONAL:** OCCIDENTE
- FECHA ACTUAL:** 15/02/2021 10:32:14 AM
- ÚLTIMO INGRESO:** 15/02/2021 10:31:04 AM
- CAMBIO CLAVE:** 01/02/2021 09:02:58
- DIRECCIÓN IP:** 190.217.19.164

The form 'Elija la consulta a realizar' has the following values:

- Por número de proceso:** 760014003033 | 20190027300
- Selección de tipo de documento:** SELECCIONE..
- ¿Consultar dependencia subordinada?:** No
- El estado:** SELECCIONE..
- El estado inicial y final:** (Empty fields)

- Cuenta Juzgado de Origen (33 Civil Municipal)



76001400301420190006000 - C... x | Correo: Stephanie Quiñones M... x | Portal Depositos Judiciales x +

depositosespeciales.bancoagrario.gov.co/Consultas/Frm_ConsultaTitulo.aspx

Aplicaciones Pantalla de ingreso... Iniciar sesión Pantalla de ingreso... Pantalla de ingreso... portal del banco ag... file://c27001-oecm... intranet Portal Depositos Ju... Correo: Stephanie...

Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales Cerrar Sesión

USUARIO: CBOLAÑOS ROL: CSJ JUEZ SECRETARIO CUENTA JUDICIAL: 760012041033 DEPENDENCIA: 760014003033-JUZ 033 CIVIL MUNICIPAL CALI REPORTA A: OFICINA JUDICIAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 15/02/2021 10:32:58 AM ÚLTIMO INGRESO: 15/02/2021 10:32:01 AM CAMBIO CLAVE: 01/02/2021 09:02:58 DIRECCIÓN IP: 190.217.19.164

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.164
Fecha: 15/02/2021 10:32:58 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

Digite el número de identificación del demandado

¿Consultar dependencia subordinada? Sí No

Elija el estado

Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Escribe aquí para buscar

10:32 a. m.
15/02/2021



Auto sust No. 244.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el BANCO CAJA SOCIAL, informando que registra el desembargo de la medida cautelar de la entidad demandada.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00834-00 (13)
Sqm* Fl.29 (2 Acumulación)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **13** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23/02/2021**

Secretaria



Auto sust No. 245.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la Secretaria de Tránsito de Cali, informando que se efectuó la inscripción de la orden del embargo del vehículo de placas CU0005, "dentro del proceso cobro por jurisdicción coactivo", sin embargo, se procedió a la acumulación de procesos.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00138-00 (21)
Sqm* Fl.32 (2)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **13** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23/02/2021**

Secretaria



Auto sust No. 243.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el BANCO CAJA SOCIAL, informando que la demandada "Sin Vinculación Comercial Vigente".

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00440-00 (24)
Sqm* Fl.62 (2)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **13** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23/02/2021**

Secretaria



Auto Inter No. 307.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de dos mil Veintiuno 2021.

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita se ordene la inmovilización del vehículo de placas ICV007 de propiedad del demandado.

En vista de lo anterior y como quiera que mediante oficio No. S-2020-013152/DITRA-ASJUD 29 del 19 de agosto de 2020 el Ministerio de Defensa Nacional- Policía Nacional-Dirección de Tránsito y Transporte, informa que las aprehensiones e inmovilizaciones de vehículos, se deberán remitir a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), ubicada en la Avenida el Dorado # 75-25 Barrio Modelia de Bogotá, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, por ser este el organismo encargado de registrar providencias o actos administrativos en la plataforma I2AUT de la Policía Nacional, a través de sus seccionales a nivel país, se oficiará a esa entidad.

De otro lado, y conforme a la Resolución No. DESAJCLR21-57 del 22 de Enero de 2021 de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali-Valle, se procederá a incluir los parqueaderos indicados en dicha resolución.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

1.- Líbrese oficio a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), para que procedan al decomiso del vehículo de placas **ICF007**, No. de motor PE30619886, No. de chasis JM8KE2W75E0238722 denunciado como de propiedad del demandado LUIS FERNANDO OBREGON PERDOMO, para que pongan dicho automotor a órdenes de este Juzgado.

Igualmente, se advierte a estas autoridades que deberá adoptar las medidas que considere adecuadas para la conservación, custodia y mantenimiento del vehículo, acudiendo para el efecto a los siguientes parqueaderos:

- BODEGAS JM SAS, ubicado en la Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito (candelaria), correo electrónico administrativo@bodegasjmsas.com, teléfono 316-4709820.
- CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66, ubicado Cra. 66 #13-11 de Cali, correo electrónico caliparking@gmail.com, teléfono 318-4870205.
- SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL, ubicado Cra. 34 #16-110, correo electrónico bodegasia.cali@siasalvamentos.com, teléfono 304-3474497.

2. CITAR al acreedor prendario **BANCO PICHINCHA S,A**, para que hagan valer su crédito sea o no exigible, dentro de los veinte (20) días siguientes



a su notificación personal, bien sea dentro de este proceso o en proceso separado.

3.- INSTAR a la parte demandante, a fin de que se sirva suministrar la dirección del acreedor prendario.

4.- INFORMESELE a la togada que, para acceder al proceso, para retirar oficios, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Ref.-2013-00051-00 (17)

Sqm* Fl. 39 (2)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **13** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-02-2021**

Secretaria

Auto Sust No. 246.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de dos mil Veintiuno 2021.

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- PONGASE a disposición de la interesada el presente asunto, para lo que estime pertinente.

2.- ORDENAR a la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, que dé cumplimiento al numeral Quinto (5°) del auto No. 800 del 27 de mayo de 2019, donde se ordena "el desglose de los documentos base de recaudo, a costas de la parte **DEMANDANTE**", una vez aporte las expensas necesarias.

3.- INFORMESELE al peticionario, que para acceder al proceso y para la entrega del desglose, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución vía telefónica al número 888-10-45 y/o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2012-00692-00 (01)

Sqm* Fl. 143 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **13** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-02-2021**

Secretaria



Autos Inter No. 294.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede el apoderado demandante, solicita se ordene el pago de la suma de \$12.228.500, dineros que han sido ordenados mediante autos de fechas 06 de marzo de 2020, 24 de agosto de 2020 y 09 de mayo de 2018.

Por lo anterior y revisado el proceso, es preciso indicarle al togado que:

- Por auto #1224 del 06 de marzo de 2020, NO se ordenó la entrega de la suma de \$6.528.500 como lo indica en su escrito, lo que se notificó en dicho auto fue "**REQUERIR al apoderado de la parte actora, para que aporte copia de la cédula de ciudadanía que permita aclarar esta inconsistencia**".
- De lo ordenado mediante auto #660 del 24 de agosto de 2020, correspondiente a la suma de \$4.350.000, se libró orden de pago #3869 del 01/09/2020 y se remitió al togado al correo electrónico henrymartinezley675@gmail.com, el paso a paso para el cobro de dicho título.

En cuanto al auto #2152 del 09 de mayo de 2018 en el que se ordenó el pago de la suma de \$1.350.000, se libró orden de pago #2971 del 25/01/2019 y para el retiro de orden de pago, debe de agendar cita en el siguiente link: <https://calendly.com/oficinadeapoyo-ejecmpcali>.

Cabe anotar que la liquidación del crédito se encuentra aprobada en la suma de \$9.140.978.47 y a la fecha se ha ordenado la entrega de la suma de \$7.878.500.

De otro lado, se observa que no obra orden de pago por la suma de \$2.178.500, por lo que se hace necesario requerir al Área de Depósitos Judiciales para que dé cumplimiento al numeral segundo (2º) del auto 660 del 24 de agosto de 2020.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ENTERESE al apoderado de actor, del contenido del auto, sobre lo ordenado en los autos de fecha 06 de marzo y 24 de agosto de 2020.



2.- INFORMESELE al togado que, para el retiro de la orden de pago #2971 del 25/01/2019, debe agendar cita en el siguiente link: <https://calendly.com/oficinadeapoyo-ejecmpcali>.

3.- REQUERIR a la Secretaria de Ejecución Área de Depósitos Judiciales, para que dé cumplimiento al numeral segundo (2º) del auto 660 del 24 de agosto de 2020.

4.- INFORMESELE al peticionario que, para tener acceso al proceso, para reclamar oficios, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución por vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00624-00 (18)

Sqm* Fl. 177 (1)

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **13** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 -02- 2021

Secretaria



**Auto Inter No. 293.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita el pago de los títulos que obran dentro del plenario.

En vista de lo anterior y revisado el proceso, se observa que la togada no tiene la facultada expresa de recibir, por lo que no es procedente acceder al pago de los títulos judiciales, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición de títulos requerida por la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00688-00 (10)
Sqm* Fl. 78 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **13** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-02-2021**

Secretaria



**Auto Inter No. 291.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede la apoderada del demandado, solicita se haga entrega de los depósitos judiciales que obran dentro del proceso, petición que afirma, se realizó desde el pasado 17 de noviembre de 2020.

Por lo anterior, es preciso indicarle a la togada que, mediante auto de fecha 09 de diciembre de 2020 notificado por estado #96 del 10/12/2020, se ordenó el pago de la suma \$11.557.368 a la peticionaria.

Cabe anotar que el 20 de enero de 2021 a las 9:47, la secretaria de este Despacho por intermedio del Área de Depósitos Judiciales, comunicó a la apoderada de la parte pasiva al correo electrónico silirincon@gmail.com, el paso a paso para cobrar los dineros que se ordenaron en auto fechado el pasado 09 de diciembre de 2020.

De otro lado, el Juzgado de Origen informa que ordenó la conversión de la suma de \$2.825.702, la cual se agrega y se pone en conocimiento de las partes.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- NO ACCEDER** a lo pedido por la parte demandada, por lo expuesto.
- 2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes**, el oficio #876 del 05 de noviembre de 2020, allegado por el Juzgado de Origen, informando que ordenó la conversión de la suma de \$2.825.702.
- 3.- EXHORTAR** al profesional del derecho, a acceder a la página de la Rama Judicial, para enterarse sobre el trámite de las peticiones que eleva dentro del presente proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00275-00 (17)

Sqm* Fl. 135 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **13** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 23-02- 2021

Secretaria



**Auto Inter No. 324.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACUSESE recibo del oficio que antecede proveniente del Juzgado Séptimo (7º) Civil Municipal de Cali, y comuníquesele que el embargo de remanentes que se solicita **NO será tenido en cuenta** toda vez que el proceso se encuentra terminado por Desistimiento Tácito, mediante auto interlocutorio No. 804 de fecha 24 de abril de 2017.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00017-00 (15)

Sqm* Fl. 50 (2)

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **13** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23/02/2021**

Secretaria



**Auto Inter No. 295.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita el pago de los títulos judiciales que se encuentren a cargo del proceso y/o se ordene la conversión de los dineros que obren en la cuenta del Juzgado de Origen.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por la apoderada de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00433-00 (14)
Sqm* Fl. 48 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **13** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 23-02- 2021

Secretaria



Auto Inter No. 297.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita el pago de los títulos judiciales que se encuentren a cargo del proceso.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por la apoderada de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00051-00 (17)
Sqm* Fl. 85 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **13** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 23-02- 2021

Secretaria



**Auto sust No. 242.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENASE la reproducción de los oficios No. 03-2191, 03-2192 del 30 de noviembre de 2015, correspondiente a la Circular de Bancos y Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali, con el fin de que proceda a levantar las medidas previas.

2.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese el oficio ordenado en el numeral anterior, a la dirección de correo electrónica manuelmolinabarrero@gmail.com, suministrada por el demandado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00720-00 (14)

Sqm* Fl. 78 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **13** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **23/02/2021**



**Auto sust No. 241.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENASE la reproducción de los oficios No. 003-674, 003-675, 003-676 y 003-677 del 14 de febrero de 2017, correspondiente a la Policía Metropolitana Sección Automotores, Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali, Pagador Finamericana SA, Circular de Bancos, con el fin de que proceda a levantar las medidas previas.

2.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese el oficio ordenado en el numeral anterior, a la dirección de correo electrónica alexalenis@gmail.com, suministrada por la demandada.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00917-00 (15)

Sqm* Fl. 52 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **13** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **23/02/2021**

Auto Inter No. 296.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede y antes de proceder a decidir sobre la sanción al pagador, solicitada por la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR al pagador de COLPENSIONES, para que informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la orden de embargo sobre el treinta por ciento (30%) de los dineros asignados por concepto de pensión que devenga la demandada MARIA PATRICIA MURILLO con C.C#31.170.733 comunicada mediante oficio #03-1473 fechado el 28 de junio de 2016 recibido el 22 de julio de 2016 a las 11:19:46 AM, dineros que deberá ser consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrense el oficio correspondiente

NOTIQUese,
La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00433-00 (14)
SqM* Fl. 55 (2)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **13** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23/02/2021**

Secretaria



**Auto Inter No. 286.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto (04) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00313-00 (04)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.13 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-02- 2021**

Secretaria



**Auto Inter No. 287.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto (04) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el BANCO CAJA SOCIAL, informando que se registro embargo y que la cuenta tiene "beneficio de inembargabilidad".

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00728-00 (04)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.13 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-02- 2021**

Secretaría



**Auto Inter No. 305.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veinte (20) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito, allegada por la parte demandante.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-01020-00 (20)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-02- 2021**

Secretaria



**Auto Inter No. 306.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta (30) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito, allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00162-00 (30)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-02- 2021**

Secretaria



**Auto Inter No. 304.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta (30) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito, allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2019-00167-00 (30)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-02- 2021**

Secretaria



Auto Inter No. 288.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021).

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Por otro lado, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santander de Quilichao (Cauca), allega Despacho Comisorio #012 del 03 de julio de 2019, junto con la diligencia de secuestro del predio #132-24965 sin oposición alguna, por lo que se procederá agregar y poner en conocimiento de las partes.

De otra parte, el demandante aporta el avalúo comercial del inmueble objeto de la Litis, solicitando correr su respectivo traslado y pide fijar fecha de remate.

Sin embargo, es preciso indicarle al peticionario que por expresa disposición del artículo 444 del Código General del Proceso, con el avalúo comercial debe acompañarse el certificado catastral, Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Catorce (14) Civil Municipal de Cali-Valle.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento, el anterior despacho comisorio No. 012 del 03 de julio de 2019, diligenciado sin oposición.

3.- NO TENER EN CUENTA el avalúo comercial allegado, por lo expuesto.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00060-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **13** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-02-2021**

Secretaria



Auto Inter No. 308.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita el pago de la suma ordenada en el numeral segundo del auto de fecha 26 de agosto de 2020.

Por lo anterior y revisado el proceso, no se observa orden de pago del fraccionamiento ordenado en auto #671 del 26 de agosto de 2020; sin embargo, el Área de Depósitos Judiciales informa que el valor plasmado en dicho auto, no corresponde al valor real del título, por lo que se procederá a corregir el numeral segundo del auto #26 de agosto de 2020, indicando los valores a pagar que a continuación se relacionan.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- CORREGIR el numeral segundo del auto No. 671 del 26 de agosto de 2020, de la siguiente manera:

469030002501909	17/03/2020	\$211.731.74
Se fracciona en:		Para ser entregados a la parte demandante
	\$56.635.59	
	\$155.096.15	

2.- UNA VEZ se ordene el pago de lo ordenado en el numeral anterior, pase el proceso a DESPACHO, para ordenar la conversión de los depósitos judiciales a que haya lugar, al Juzgado 10° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias por concepto de embargo de remanentes.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00698-00 (08)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **13** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **23/02/2021**

Secretaria



**Auto Inter No. 290.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede la apoderada de la parte actora, solicita se envíe a su correo electrónico las órdenes #1168 y 1169 del 06 de marzo de 2020, argumentando que ingresó al link indicado por el Despacho y no se observan títulos a su favor, como tampoco existen depósitos en el Banco Agrario.

Por lo anterior, es preciso indicarle a la peticionaria que, revisado el portal Web del Banco Agrario de Colombia, se observa que los depósitos judiciales que se indican en las órdenes de pago #1168 y 1169 del 06 de marzo de 2020, fueron cobrados el 13 de agosto de 2020, por la beneficiaria (abogada demandante).

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a lo pedido por la parte demandante, por lo antes dicho.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2007-00451-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **13** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23-02- 2021

Secretaria

Constancia: A despacho de la señora juez, informando que el término para subsanar la demanda acumulada feneció el 11 de febrero de 2021 a las 4:00 P.M.

Sustanciador.

Auto Inter No. 292.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021).

Evidenciada la constancia que antecede y como quiera que el apoderado de la parte demandante no subsanó dentro del término de ley, el juzgado,

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por la razón antes expuesta.
2. **HÁGASE** entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00154-00 (35)
Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **13** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-02-2021**

Secretaria